



RESOLUCIÓN N.102
09 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA APLICAR UNA DECISIÓN DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA A LOS SUBCONTRATISTAS DERIVADOS DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA “EDOS”

El Gerente General de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS – MANUEL ALBERTO RAMIREZ URIBE, mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.10.100.227, nombrado según lo establecido en el decreto 414. del 2024 y acta de posesión No 115 del 10 de septiembre de 2024; Empresa que tiene la naturaleza de una empresa industrial y comercial del estado (EICE), creada mediante acuerdo No. 007 del 30 de abril del año 2022 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas (EDOS) es una Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE), establecida mediante el Acuerdo No. 007 del 30 de abril de 2022. Este acto jurídico formalizó su creación y estableció las bases legales y administrativas para su funcionamiento como una entidad del orden municipal.
2. El Acuerdo No. 001 del 13 de junio de 2022, titulado “Por medio del cual se adoptan los estatutos internos de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas (EDOS)”, define su naturaleza jurídica en los siguientes términos:
Artículo 2° - Nombre y Naturaleza Jurídica: La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas - EDOS es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, identificada con la sigla “EDOS”. Está dotada de personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa y financiera, lo que le permite operar con independencia en la gestión de sus recursos y en la toma de decisiones.
3. En virtud de su naturaleza jurídica, EDOS cuenta con plena autonomía administrativa y financiera, lo que le otorga la facultad de gestionar sus recursos, definir estrategias de operación y tomar decisiones de manera independiente, dentro del marco normativo establecido.
4. Entre las principales fuentes de financiación de EDOS se encuentran los contratos interadministrativos celebrados con diversos organismos públicos a nivel nacional. Estos acuerdos son esenciales para garantizar la sostenibilidad financiera de la empresa y para el desarrollo de proyectos de impacto urbano y rural en el municipio.
5. La firma de contratos interadministrativos genera para EDOS el cumplimiento de obligaciones tributarias en los niveles municipal, departamental y nacional. Estas



RESOLUCIÓN N.102
09 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA APLICAR UNA DECISIÓN DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA A LOS SUBCONTRATISTAS DERIVADOS DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA “EDOS”

responsabilidades fiscales son inherentes a su operación y forman parte del marco normativo que rige a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

6. Para el municipio de Dosquebradas, está vigente el Acuerdo No. 033 del 30 de diciembre de 2020, titulado “Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario de Dosquebradas”. Este documento establece las disposiciones normativas que rigen los ingresos tributarios municipales y define las bases para la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones, sanciones y multas. El artículo 35 del Estatuto Tributario de Dosquebradas detalla los ingresos más relevantes derivados de impuestos y otras contribuciones municipales, entre los cuales se encuentran:

- **Estampilla Procultura:** Recursos destinados a fomentar y promover el desarrollo cultural del municipio.
- **Estampilla Pro-bienestar del Adulto Mayor:** Ingresos orientados a garantizar programas de atención y bienestar para la población adulta mayor.
- **Tasa Pro-deporte:** Una contribución específica para el fomento del deporte y el desarrollo de infraestructura deportiva en Dosquebradas.

Del capítulo XXV al XXVII del acuerdo nro. 033 de 2020 mencionado anteriormente desarrolla el hecho generador, el sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable, tarifa o monto de cada una de las estampillas

ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTICULO 304. HECHO GENERADOR: lo constituye el valor de todos los contratos con sus adiciones, suscritos con el Municipio de Dosquebradas, sus entidades descentralizadas, empresas industriales y comerciales del Estado y demás entidades del orden municipal

ARTICULO 305. SUJETO ACTIVO. El municipio de Dosquebradas, a quien corresponde la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma

ARTICULO 306. SUJETO PASIVO: es la persona natural o jurídica que realiza el hecho generador de la obligación tributaria

ARTICULO 307. BASE GRAVABLE. El valor del contrato, sus adiciones, no se tendrá en cuenta como base gravable del IVA

ARTICULO 308 TARIFA (...) será equivalente al dos por 0,5% del valor del contrato, adiciones y otrosí, excluyendo el impuesto al valor agregado – IVA





RESOLUCIÓN N.102
09 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA APLICAR UNA DECISIÓN DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA A LOS SUBCONTRATISTAS DERIVADOS DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA “EDOS”

ESTAMPILLA PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR

ARTICULO 320. SUJETO ACTIVO. El municipio de Dosquebradas, a quien corresponde la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma

ARTICULO 321. SUJETO PASIVO: es la persona natural o jurídica que realiza el hecho generador de la obligación tributaria

ARTICULO 322. HECHO GENERADOR: lo constituye el valor de todos los contratos con sus adicciones, suscritos con el Municipio de Dosquebradas, sus entidades descentralizadas, empresas industriales y comerciales del Estado y demás entidades del orden municipal

ARTICULO 323 BASE GRAVABLE. El valor del contrato, sus adicciones, no se tendrá en cuenta como base gravable del IVA

ARTICULO 324 TARIFA (...) será equivalente al dos por ciento (2.0%) del valor del contrato, adiciones y otrosí.

TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTICULO 336. SUJETO ACTIVO El sujeto activo de la tasa pro-deporte y recreación, es el Municipio de Dosquebradas, quien delegará en la secretaria de Hacienda y Finanzas publicas el debido proceso de liquidación, fiscalización, recaudo y devolución y cobro

ARTÍCULO 337. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la Tasa Pro deporte y Recreación es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del orden Municipal, las Sociedades de Economía Mixta y/o sus entidades-descentralizadas que posean capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro-Deporte y Recreación las entidades a las que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o a las empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Estado del Municipio, las sociedades de economía mixta donde el Municipio posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.



RESOLUCIÓN N.102
09 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA APLICAR UNA DECISIÓN DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA A LOS SUBCONTRATISTAS DERIVADOS DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA “EDOS”

ARTÍCULO 338. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio posea capital social o accionario superior al 50%, y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas

ARTICULO 340 TARIFA: La tarifa de la tasa pro deporte y recreación se establece en el dos por ciento (2,0%) del valor total del contrato y/o convenio (...)

7. En el ámbito departamental, se encuentra sancionada la Ordenanza Nro. 011, que establece las disposiciones relacionadas con la aplicación y el funcionamiento de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios del Risaralda. Este tributo tiene como finalidad principal generar recursos adicionales para el fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y operación de los hospitales universitarios ubicados en el departamento, los cuales cumplen un papel crucial en la prestación de servicios de salud de alta complejidad y en la formación de talento humano en salud.

ESTAMPILLA PRO HOSPITALES UNIVERSITARIOS DE RISARALDA

ARTICULO 2. SUJETO PASIVO: Se entiende por sujeto pasivo de la contribución, quien realice el hecho generador del gravamen

ARTICULO 4 BASE GRAVABLE: en los contratos será el total del contrato excluido IVA
Parágrafo la tarifa aplicable para el cobro de la estampilla pro. Hospitales universitarios será de 2% del valor de los actos y contratos a gravar

8. En el ámbito nacional, la Ley 618 de 2000, específicamente en su Capítulo 3, establece y regula la contribución especial para entidades específicas, con el propósito de financiar necesidades puntuales en sectores prioritarios.

ARTÍCULO 120. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.





RESOLUCIÓN N.102
09 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA APLICAR UNA DECISIÓN DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA A LOS SUBCONTRATISTAS DERIVADOS DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA “EDOS”

PARÁGRAFO 1°. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2°. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

9. Que la empresa, en cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales, suscribió siete contratos interadministrativos con la Alcaldía de Dosquebradas, cuyo propósito es desarrollar

1) Contrato Interadministrativo No. CI-1733-2024:

Objeto: Ejecución de la Fase 1 de reparaciones locativas y rehabilitación de aulas del segundo nivel del bloque B en la Institución Educativa Manuel Elkin Patarroyo, ubicada en el Municipio de Dosquebradas. Esta obra busca mejorar las condiciones de aprendizaje y la infraestructura educativa

2) Contrato Interadministrativo No. CI-1732-2024:

Objeto: Rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura del Centro Vida "José Argemiro Cárdenas Agudelo", una instalación esencial para el cuidado y bienestar de la población mayor en el municipio.

3) Contrato Interadministrativo No. CI-1659-2024:

Objeto: Construcción y mejoramiento de espacios deportivos en los barrios Panorama Country 1 y El Ensueño, situados en la Comuna 8, así como el mejoramiento de las instalaciones de la caseta de acción comunal en el barrio Santa Isabel, Comuna 4. Estas intervenciones fomentarán el deporte, la recreación y la cohesión social en las comunidades beneficiadas.

4) Contrato Interadministrativo No. CI-1742-2024:

Objeto: Realización de reparaciones locativas en la fachada y paredes de la Casa Campesina, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental. Este proyecto tiene como fin preservar y mejorar este espacio, que es fundamental para el apoyo al sector agropecuario.



RESOLUCIÓN N.102
09 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA APLICAR UNA DECISIÓN DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA A LOS SUBCONTRATISTAS DERIVADOS DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA “EDOS”

5) Contrato Interadministrativo No. CI-1860-2024:

Objeto: Mejoramiento de la infraestructura del Edificio Social de la Secretaría de Salud y Seguridad Social de Dosquebradas, asegurando condiciones óptimas para el desarrollo de actividades administrativas y la prestación de servicios a la comunidad.

6) Contrato interadministrativo No. CI-1601-2024

Objeto: consultoría para estudios y diseños construcción de tres aulas en la IE santa Isabel en el municipio de Dosquebradas, Risaralda.

7) Contrato interadministrativo No CI-1731-2024

Objeto: rehabilitación, mantenimiento y pavimentación en la vía carbonero que conecta las avenidas ferrocarril y simón bolívar en el municipio de Dosquebradas, Risaralda

Que, en la estructuración del presupuesto de cada uno de los contratos interadministrativos celebrados entre el Municipio de Dosquebradas y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas (EDOS), se incluyeron de manera detallada las obligaciones tributarias y financieras correspondientes.

En este sentido, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas, en su calidad de contratista, **asume la responsabilidad plena de dar cumplimiento a dichas obligaciones tributarias y financieras:**

Tasa o estampilla	Porcentaje	Aplica Si / No
Estampilla bienestar adulto mayor	3%	Si
Estampilla pro-cultura	0.5%	Si
Estampilla Justicia familiar	2%	Si
Estampilla pro deporte	2%	Si
Retención de Industria y Comercio	Según la actividad económica	Si





RESOLUCIÓN N.102
09 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA APLICAR UNA DECISIÓN DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA A LOS SUBCONTRATISTAS DERIVADOS DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA “EDOS”

10. Por consiguiente, la empresa, contando con la capacidad operativa, técnica y administrativa necesaria, inició oportunamente la ejecución de los contratos interadministrativos. No obstante, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los objetivos, así como la culminación de los mismos dentro de los plazos establecidos y con la calidad requerida, procedió a suscribir contratos accesorios. Estos contratos accesorios fueron celebrados con terceros especializados, quienes contribuyen al desarrollo parcial o complementario de las actividades previstas en los contratos principales, bajo estricta supervisión y cumplimiento de los términos legales.

Como se evidencia en los artículos 6, 7 y 8 del presente acto administrativo, que desarrollan las disposiciones relacionadas con las estampillas tributarias del municipio de Dosquebradas, la Empresa de Desarrollo Urbano de Dosquebradas (EDOS) asume su rol como sujeto pasivo, cumpliendo cabalmente con las obligaciones derivadas del pago de dichas estampillas.

En relación con los contratos accesorios suscritos para la ejecución de los contratos interadministrativos, es importante señalar que no es responsabilidad de los subcontratistas el pago de las estampillas municipales, ya que la Empresa de Desarrollo Urbano de Dosquebradas (EDOS) asumió directamente dicha obligación en calidad de sujeto pasivo, asumiendo un único pago que cubre el valor total de las estampillas correspondientes al contrato interadministrativo.

Si bien los contratos accesorios pueden involucrar a terceros en la ejecución de actividades específicas o complementarias dentro de los proyectos principales, la EDOS, en su calidad de contratista principal, ha asumido la responsabilidad total del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de los contratos interadministrativos.

Que el subcontratista genere un pago adicional por las estampillas municipales implicaría un desequilibrio en el presupuesto y un doble pago, lo cual no corresponde, ya que, como se mencionó anteriormente, la Empresa de Desarrollo Urbano de Dosquebradas (EDOS) asumió directamente la obligación del pago de dichas estampillas en calidad de sujeto pasivo, y no el contrato accesorio.



RESOLUCIÓN N.102
09 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA APLICAR UNA DECISIÓN DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA A LOS SUBCONTRATISTAS DERIVADOS DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA “EDOS”

Al establecerse que la EDOS es la responsable única del cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de los contratos interadministrativos, incluyendo el pago de las estampillas municipales, cualquier intento de generar un pago adicional por parte de los subcontratistas no solo resultaría en un desequilibrio presupuestario, sino que también duplicaría el pago de una misma obligación tributaria.

DERECHO COMPARADO

El objeto del derecho comparado es comparar los sistemas jurídicos y sus orígenes, producir un razonamiento a partir del razonamiento comparado para identificar sus similitudes, diferencias y puntos de conexión. Este enfoque permite comprender cómo los sistemas legales han evolucionado, cuáles son sus orígenes comunes o divergentes, y cómo se interrelacionan en un contexto global.

A nivel nacional, las estampillas se destinan a financiar proyectos, y su regulación varía en cada entidad territorial. El sujeto pasivo es el contratista principal, quien se encarga del pago de este tributo. Sin embargo, algunos municipios extienden la responsabilidad a los subcontratistas en ciertos casos, lo cual puede generar diferentes interpretaciones.

Acuerdo 066 de 2017 “Por medio del cual se expide la normativa sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín”

- Estampilla pro cultura: ARTÍCULO 181. EXCLUSIONES. Están excluidos del pago de la Estampilla Pro Cultura, los contratos que se celebren con las entidades públicas, los convenios de asociación, apoyo, colaboración, cooperación e interadministrativos; las juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, prestamos del fondo de vivienda del municipio, la Contraloría, la Personería y el Concejo de Medellín, los contratos de empréstitos; las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores, los contratos de cooperación internacional, contratos de seguros, contratos de compra(...)
- Estampilla para el bienestar del adulto mayor ARTÍCULO 196. EXCLUSIONES. Están excluidos del pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los contratos que se celebren con las entidades públicas, los convenios de asociación, apoyo, colaboración, cooperación e interadministrativos; las juntas de acción





RESOLUCIÓN N.102
09 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA APLICAR UNA DECISIÓN DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA A LOS SUBCONTRATISTAS DERIVADOS DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA “EDOS”

comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, prestamos del fondo de vivienda del municipio, la Contraloría, la Personería y el Concejo de Medellín, los contratos de empréstitos; las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores, los contratos de cooperación internacional, contratos de seguros, contratos de compra de bienes inmuebles, las importaciones efectuadas por el Municipio, contratos celebrados con organismos internacionales, donaciones al Municipio de Medellín y los celebrados con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, los contratos que no excedan los mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1500 SMLMV)

ACUERDO No 042 “por medio de la cual se modifica el estatuto tributario municipal – acuerdo 029 de 2015 del municipio de Pereira” ARTICULO 62. Estampilla pro cultura Modifíquese el artículo 222 del acuerdo 29 de 2015, el cual quedará así PARAGRAFO 3- en los contratos en los que por su naturaleza u objeto **no haya pagos a cargo de la Entidad pública contratante**, el contratista deberá pagar la estampilla pro- cultura que grave el contrato (..)

ARTICULO 63 Estampilla pro bienestar, PARAGRAFO 3- en los contratos en los que por su naturaleza u objeto **no haya pagos a cargo de la Entidad pública contratante**, el contratista deberá pagar la estampilla pro- cultura que grave el contrato (..)

Como se evidencia en estos dos municipios no existe un doble pago cuando se trata de contratos interadministrativos en el caso de Pereira como se estipular “cuando no haya pagos a cargo de la entidad pública contratante” y en el caso de Medellín eximen del pago de las estampillas en los contratos que se celebren con las entidades públicas, no se evidencia un doble pago

Como se evidencia en la regulación de estos dos municipios, no existe la posibilidad de un doble pago de las estampillas cuando se trata de contratos interadministrativos. En el caso de Pereira, se estipula claramente que “cuando no haya pagos a cargo de la entidad pública contratante”, la responsabilidad del pago de las estampillas recae exclusivamente en el contratista principal, quien asume la obligación tributaria. De esta manera, no se produce una duplicidad en el pago del tributo.



RESOLUCIÓN N.102
09 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA APLICAR UNA DECISIÓN DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA A LOS SUBCONTRATISTAS DERIVADOS DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA “EDOS”

Por otro lado, en el caso de Medellín, la normativa es aún más explícita al eximir del pago de las estampillas a aquellos contratos celebrados con entidades públicas, lo que significa que los contratistas principales no deben asumir este tributo cuando los contratos son con entidades públicas. Esta disposición asegura que no se genere un doble pago, ya que la obligación del pago de la estampilla no se transfiere al contratista principal ni a los subcontratistas cuando la entidad pública ya está exonerada de esta carga tributaria.

En este contexto, se puede concluir que la Empresa de Desarrollo Urbano de Dosquebradas (EDOS), al asumir la responsabilidad tributaria derivada de los contratos interadministrativos, está cumpliendo de manera correcta con las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas. La EDOS, como contratista principal, ha asumido la obligación de pagar las estampillas correspondientes a los contratos interadministrativos, lo que se ajusta a la normatividad local, dado que el hecho generador se basa en el valor de los contratos celebrados con el municipio y sus entidades.

Expuesto lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. DETERMINAR que no corresponde a los subcontratistas asumir el pago de las estampillas municipales derivadas de los contratos interadministrativos, ya que la EDOS ha asumido dicha responsabilidad tributaria, como se establece en la normativa local.

Artículo 2. Que el hecho generador de las estampillas es el valor total de los contratos celebrados con el municipio y sus entidades, incluyendo sus adiciones, y que la EDOS es responsable de liquidar y pagar la estampilla sobre el total de esos contratos interadministrativos

Artículo 3. ORDENAR a la EDOS proceder con el pago de las estampillas correspondientes, dentro del plazo estipulado por la ley y el Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas, y con la correcta liquidación de las adiciones a los contratos cuando aplique.



RESOLUCIÓN N.102
09 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA APLICAR UNA DECISIÓN DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA A LOS SUBCONTRATISTAS DERIVADOS DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA “EDOS”

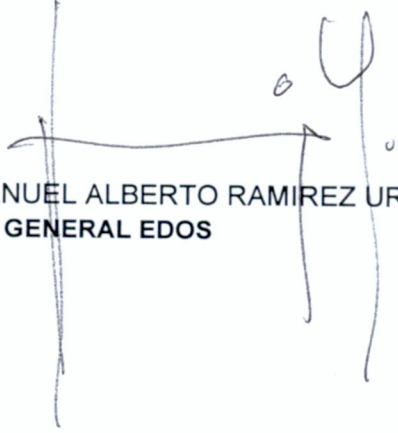
Artículo 4. COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. La presente resolución deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en los medios oficiales de la EDOS.

Artículo 5. VIGENCIA. Esta resolución rige a partir de su publicación.

Artículo 6. RECURSOS. En virtud de lo expuesto en la presente resolución, se informa a las partes interesadas que contra el contenido de la misma procede los recursos legales, conforme a la normatividad vigente

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Dosquebradas (Risaralda), a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



ARQ. MANUEL ALBERTO RAMIREZ URIBE
GERENTE GENERAL EDOS

PROYECTO |  JESSICA M RESTREPO HERNANDEZ | REVISÓ |  ANDRES FELIPE HINCAPIE

APROBÓ |  MANUEL ALBERTO RAMIREZ URIBE

